



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO :

El Expediente N° 42-95-05096 y sus acumulados 42-95-05096, 42-96-06127, 42-97-06612, 42-99-07578, 42-99-07645, 42-99-08389, 42-99-08390, 42-00-08817, 05-00-57999, 21-01-25805 y 05-00-59366, en el cual la postulante Graciela Edith Neild (fs.359/366), impugna el Dictamen del Jurado de Concurso, y el Lic. Alfredo César Moyano (fs. 367,369,371 y 395), plantea la nulidad en relación al Concurso de la asignatura LINGÜISTICA de la Escuela de Ciencias de la Información ; y

CONSIDERANDO :

Que los dictámenes N° 25.775 del 23 de julio de 2001(fs. 392), N° 26.069 del 28 de setiembre de 2001 (fs. 396), la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja *"dictar resolución rectificatoria de la N° 25/01 (fs. 385), en el sentido "que el concurso declarado desierto, es de la asignatura **Lingüística** " por cuanto ésta es la denominación correcta de la materia concursada"* ;

Que en los precitados pronunciamientos, como así también en el N° 24.870 (fs. 378), la mencionada Dirección se expide estimando que se debe rechazar la impugnación efectuada (art. 18 de la Ordenanza del HCS N° 8/86) por la postulante Graciela Edith Neild (fs.359/366), por supuesta falencia, ilegitimidad y arbitrariedad del Dictamen del Jurado de Concurso (fs. 356/358), mediante el que se aconseja declarar desierto el concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto en la asignatura **"Lingüística"** de la Escuela de Ciencias de la Información. Se fundamenta en que se siguió el procedimiento establecido en el Reglamento de Concursos Docentes para la Escuela de Ciencias de la Información aprobado por Resolución del HCD N° 144/94 y por la Ordenanza del HCS N° 8/86) *"para el análisis y evaluación de los tres momentos del concurso (arts. 14, 15, 16 y 17, Reglamento y Ordenanza citados)"* y que el dictamen es explícito y fundado, a lo que se agrega que *"la impugnante no logró demostrar...defectos de forma o de procedimiento" o "manifiesta arbitrariedad en su actuar..."*. Lo expuesto también torna improcedente la ampliación de dictamen solicitada ;

Que en cuanto al planteo de **Nulidad del Concurso** para la provisión de un (1) cargo de **Profesor Titular** y un (1) cargo de **Profesor Adjunto**, de la asignatura **"Lingüística"**, de la Ordenanza del HCS N° 8/86 y de la Resolución N° 144/94 de la Escuela de Ciencias de la Información, en los dictámenes referidos en el Considerando precedente, el Organismo Asesor se pronuncia por su rechazo, por las siguientes razones :

A)"El llamado a concurso de la asignatura en cuestión, donde Moyano se ha preentado, es de setiembre de 1995, y el mismo articula su nulidad en marzo de 1999, de donde deviene...su total extemporaneidad, cualquiera sea la vía impugnativa en la que asiente su pretensión,

porque el nulificante no puede desconocer la existencia del acto administrativo del llamado a concurso, en donde el mismo se representa” ;

B) “...las causas o razones que expone para plantear la nulidad, es que no existiría plan de estudio aprobado, sin explicar qué relación o efectos podrá tener tal situación respecto del Concurso” ;

C) “ La presentación del Lic. Moyano, se convierte en abstracta en relación al resultado de los dos concursos cuya nulidad pretende...”, por las siguientes razones : a) Concurso de “ **Profesor Titular** ” : “las constancias de los presentes actuados (acta de fs. 334), indican que el Lic. Moyano no se presenta a la oposición (29 de abril 1999), que el dictamen del jurado es aprobado por Resolución del HCD.Nº 216/00 de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (fs. 338) y que la Lic. Paulina Brunetti fue designada por Resolución del HCS Nº 385/00 Profesora Titular de la materia concursada” ; b) Concurso de “ **Profesor Adjunto** ” : “ Moyano tampoco se presenta a clase de oposición (fs. acta de 356), y si bien el concurso es impugnado por la única concursante que se presenta, Graciela E. Neild, por Resolución del HCD Nº 25/01 el concurso en cuestión es declarado desierto” ;

D) El presentante “no expresa ningún agravio que sustente el pedido de “**nulidad**” (sic) de la Ordenanza del HCS Nº 8/86 y de la Resolución Nº 144/94 de la Escuela de Ciencias de la Información, por lo que corresponde su rechazo in limine”, a lo que se debe agregar que un planteo similar del Lic. Moyano, fue rechazado por Resolución del HCS Nº 543/96 (fs. 251/254) ;

Que un prolijo análisis de las constancias de autos, hace que esta Comisión comparta plenamente las razones fácticas y jurídicas expuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba en sus ya referidos Dictámenes Nº 24.870, 25.775 y 26.069, por lo que deben resolverse en idéntico sentido las cuestiones planteadas ;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos a fs. 398/399, aconseja adherirse a lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba ;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
RESUELVE :**

**Art. 1º** .- Rectificar el art. 1º de la Resolución del H.C.D. Nº 25/01 (fs. 385), en el sentido que el concurso declarado desierto corresponde a la asignatura “Lingüística”.



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

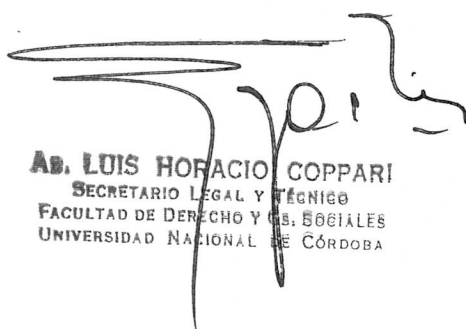
**Art. 2º** .- Rechazar la impugnación y el pedido de ampliación del Dictamen del Jurado formulado por la concursante Graciela Edith Neild, en el concurso para cubrir un cargo de **Profesor Adjunto** en la Cátedra de "**Lingüística**".

**Art. 3º** .- Rechazar la **Nulidad** articulada por el Lic. Alfredo César Moyano,

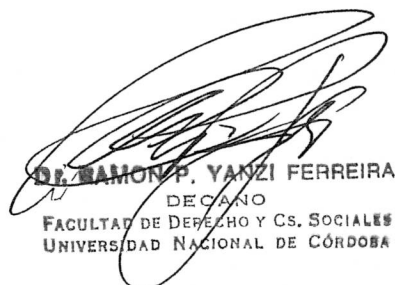
**Art. 4º** .- Aconsejar a la Escuela de Ciencias de la Información para que convoque a un nuevo concurso (art. 31, inc. 4º, E. U.) para cubrir un cargo de Profesor Adjunto en la Cátedra de "**Lingüística**".

**Art. 5º** .-Protocolícese, hágase saber y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a sus efectos, dése copia y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

  
**AB. LUIS HORACIO COPPARI**  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



  
**DR. RAMÓN P. YANZI FERREIRA**  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCION N° 230/01.-**